



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



Ciudad de México a 27 de octubre de 2022.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y Miembro del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de lo siguiente:

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con el inicio de la actual transformación de la vida pública de México, la recuperación y fomento de formas de organización social y económica que conlleven a su vez el crecimiento bienestar de la población, es uno de los temas a incentivar dentro de la Ciudad de México.

Las sociedades cooperativas representan una alternativa que permite a las y los ciudadanos organizarse y generar la oportunidad de mejoramiento en la calidad de vida de las personas dentro de una comunidad. El desarrollo de las sociedades cooperativas fue limitado durante muchos años y se dio preferencia al fortalecimiento de un modelo económico que ponderó el individualismo y los valores de mercado, por encima de los de carácter social y colectivo, hoy en día se retoma esta visión y vuelve a estar dentro del horizonte la población.

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Fortalecer las sociedades cooperativas y establecer los valores que las deben enmarcar dentro del marco normativo, permitirá afianzar su organización y potencializar sus alcances y su función entre la población de la Ciudad de México.

En este contexto y en el de un mundo globalizado en el que el desarrollo económico y tecnológico se ha dado a costa de medio ambiente, es necesario asumir el reto de la sustentabilidad en toda su amplitud y abarcando sus distintas vertientes.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Las sociedades cooperativas pueden ser definidas como la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.<sup>1</sup>

En este sentido, es necesario comprender que estas sociedades no buscan únicamente el fin económico de quienes las integran, sino van más allá, alcanzando una función social más amplia, enfocadas en modelos generadores de una mejor distribución de la riqueza. El desarrollo de las actividades dentro de las sociedades cooperativas puede alcanzar objetivos de diversa índole: culturales, deportivos, de vivienda, por mencionar algunos.

En términos generales, las cooperativas ya han demostrado ser una alternativa viable para aquellas personas que desean generar su propia fuente de ingresos a través de un modelo de empresa de la que sean dueños y trabajadores al mismo tiempo; generar un capital del que se beneficien las personas participantes, o bien, obtener en común productos o servicio

<sup>1</sup> Artículo 2, Ley General de Sociedades Cooperativas

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

más accesibles para la comunidad, además de generar esquemas de consumo solidario entre las mismas cooperativas, lo que permite multiplicar el beneficio.

Uno de sus objetivos es que los principios y los valores empleados y sostenidos en este modelo organizativo trascienden, procurando fortalecer la integración de sus afiliados, mejorar los servicios y la calidad de vida, la formación democrática, inclusiva y participativa y el interés por ayudar a resolver los asuntos de la comunidad.

En el modelo neoliberal, el cooperativismo fue uno de los esquemas de producción más golpeado. El modelo neoliberal se caracterizó por la agresiva competencia por los capitales y por la clientela para cumplir sus objetivos como el empoderamiento económico y el acaparamiento del mercado, tendentes a generar monopolios. Todo ello, limitó seriamente la posibilidad de fomentar esquemas y estructuras para el fomento del cooperativismo como un medio laboral y productivo de equidad social.

La Organización de las Naciones Unidas<sup>2</sup> subraya la importancia del cooperativismo, en tanto representa un motor para el desarrollo económico dentro de los países, pero también para el bienestar social debido a que las cooperativas están centradas en las personas, no en el capital, y no perpetúan ni aceleran la concentración del capital y sí ayudan a la distribución de la riqueza de una manera más justa. De acuerdo con Alianza Cooperativa Internacional<sup>3</sup> las sociedades cooperativas deben basarse al menos en los principios de:

- Afiliación voluntaria y abierta
- Control democrático por parte de los miembros
- Participación económica de los miembros
- Autonomía e Independencia
- Educación, formación e información
- Cooperación entre cooperativas
- Preocupación por la comunidad

Los beneficios de este tipo de economía se reflejan directamente en su territorio, pues reúne las capacidades y recursos de muchas personas y genera relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación organizada, y con ello fortalece los procesos

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/observances/cooperatives-day>

<sup>3</sup> Notas de orientación para los principios cooperativos, Alianza Cooperativa Internacional 2015.

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

de integración productiva y contribuye a disminuir las desigualdades sociales, lo que es parte esencial de la economía social.

La información anterior muestra la diferencia de fondo entre los dos esquemas diametralmente diferentes en lo que a valores se refiere, pues se contraponen, uno busca el acaparamiento del poder económico, en tanto las sociedades cooperativas tienen como objetivo la distribución de la riqueza, la equidad, la igualdad, la justicia, la solidaridad, la transparencia, la inclusión social y la vocación de servicio y el bienestar común.

Es claro que el conjunto de valores implica en realidad un cambio de paradigma en la economía, lo que representa una transformación de fondo, no obstante, la realidad todavía obedece al conjunto de valores implantado por el neoliberalismo que ha ido depredando a la sociedad, al medio ambiente y a la convivencia humana.

Por ello, es imprescindible refrendar los valores que nos permitan orientarnos hacia un esquema de mayor equilibrio, en el que se oriente la producción, la generación y la mejor distribución de la riqueza, el desarrollo socioeconómico y la generación de empleo, traduciéndola en mejores formas de vida para todas las personas.

En este sentido, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, define por ejemplo, que uno de los fines del Sector Social de la Economía es promover los valores de los derechos humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano; para lo cual orientará su actuación en valores como la ayuda mutua, democracia, equidad, honestidad, igualdad, justicia, pluralidad, responsabilidad compartida, solidaridad, subsidiariedad, transparencia, confianza, autogestión e inclusión social.

Cabe mencionar que el Programa de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México, dentro de su eje 2.1.3. Fortalecer la economía social y el emprendimiento, refiere que la economía social es la actividad económica que llevan a cabo organismos del sector social, basados en la democracia, la toma conjunta de decisiones, la propiedad social de los recursos, la distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y el compromiso social en favor de la comunidad.

La promoción de la economía social en diversas ciudades del mundo y en ciudades en América Latina ha generado empleo, cadenas productivas y beneficios colectivos. En la

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Ciudad de México, el desarrollo de la economía social es reducido, existe una limitada conformación de cadenas productivas con la participación de empresas privadas, sectores de la economía social y de desarrollo entre los grupos vulnerables. Por lo que el objetivo a conseguir ahora es promover y consolidar la formación de cooperativas y pequeñas empresas familiares con cadenas productivas y de comercialización.

La redefinición de algunos de los fines de las sociedades cooperativas y la inclusión de valores por los cuales deben orientar sus funciones dentro de la normativa local, busca fortalecer la formación y el funcionamiento de nuevas sociedades cooperativas más sólidas, al igual de consolidar las ya existentes bajo el enfoque que actualmente el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal pretenden infundir dentro del modelo de economía social de México.

### FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la rectoría del desarrollo nacional le corresponde al Estado; en su párrafo octavo indica que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su Artículo 2 establece que las sociedades cooperativas son una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

La Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, indica en su Artículo 8 fracción I, que uno de los fines del Sector Social de la Economía es promover los valores de los derechos humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano; así mismo, en su artículo 10 instituye que los



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Organismos de este Sector orientarán su actuación en los valores de ayuda mutua, democracia, equidad, honestidad, igualdad, justicia, pluralidad, responsabilidad compartida, solidaridad, subsidiariedad, transparencia, confianza, autogestión e inclusión social.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 10 apartado B numeral 11, define que las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Por su parte, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el cual se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

Asimismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la ciudad.

Cabe destacar que entre los programas que destaca la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México ha sido el implementar el Catálogo de Cooperativas como una plataforma que permita la promoción de los productos de las cooperativas de esta Ciudad, así como fomentar su constitución para generar autoempleo y consumo local, y generar así beneficios a las y los integrantes de las sociedades cooperativas, a sus familias y a su comunidad.

Además y durante los cuatro años que los programas han operado conjuntamente los tres ejercicios del Programa de Promoción Fortalecimiento e Integración Cooperativa (PPFIC: 2012, 2013 y 2014) y el de Apoyo para el Desarrollo de Sociedades Cooperativas de la

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2015), han beneficiado a 391 cooperativas, lo que se traduce en 3 mil 366 personas; de las cuales mil 854 son mujeres y mil 512 son hombres<sup>4</sup>.

Por lo anterior, es que propongo a esta Soberanía reformar y adicionar la Ley de Fomento Cooperativo para fortalecer la difusión, la capacitación y la cultura en la materia, a fin de fomentar el cooperativismo, la economía social y solidaria, y el consumo local, pero también que estas instancias productivas contribuyan al cuidado del medio ambiente y al desarrollo sustentable.

También propongo que se apoye principalmente a las sociedades cooperativas que muestren rendición de cuentas y que estén bien organizadas con un plan de trabajo anual.

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

**ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2.-</b> Definición del fomento cooperativo.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, para la</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Definición del fomento cooperativo.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, para la</p>

<sup>4</sup> <http://www.cooperativas.cdmx.gob.mx/styfe/coop100/catalogo.php>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>difusión, promoción, organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:</p> <p>I al IX...</p> <p>XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y,</p> <p>XII al XIII...</p>	<p>difusión, promoción, organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:</p> <p>I al X...</p> <p>XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos y <b>de generación de servicios</b>; y,</p> <p>XII al XIII...</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Acciones de Gobierno</p> <p>Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>I al V...</p> <p>VI. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de sociedades cooperativas y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo;</p> <p>VII al VIII...</p> <p>IX. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Acciones de Gobierno</p> <p>Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>I al V...</p> <p>VI. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de sociedades cooperativas y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo <b>y de desarrollo sustentable</b>;</p> <p>VII al VIII...</p> <p>IX. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, <b>rendición de cuentas</b> e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>X. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>	<p>X. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico <b>a las sociedades cooperativas que cuenten con su plan anual de trabajo</b>, en los términos que establezca esta Ley y el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías.</p> <p>I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;</p> <p>II al V...</p> <p><del>VI. Formar personas aptas para el desarrollo de las sociedades cooperativas.</del></p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías.</p> <p>I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación, <b>vigilar su implementación y dar seguimiento al desarrollo de las sociedades cooperativas;</b></p> <p>II al V...</p> <p><b>VI. Implementar a través del área referida en la fracción IV del presente artículo, un programa de formación en cooperativismo, economía social y solidaria, y consumo local.</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Acciones de fomento</p> <p>El fomento cooperativo en la Ciudad de México comprende, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Acciones de fomento y difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Acciones de fomento</p> <p>El fomento cooperativo en la Ciudad de México comprende, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Acciones de fomento y difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>IV al IX...</p>	<p>una opción viable de desarrollo económico, social <b>y sustentable</b> para los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>IV al IX...</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 2; las fracciones VI, IX y X del artículo 5; las fracciones I y VI del artículo 10 y la fracción III del artículo 12 de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, para la difusión, promoción, organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I al X...

XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos y de generación de servicios; y,



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

XII al XIII...

**Artículo 5.- Acciones de Gobierno**

Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I al V...

VI. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de sociedades cooperativas y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo y de desarrollo sustentable;

VII al VIII...

IX. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, rendición de cuentas e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y

X. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico a las sociedades cooperativas que cuenten con su plan anual de trabajo, en los términos que establezca esta Ley y el Código Fiscal de la Ciudad de México.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías.

I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación, vigilar su implementación y dar seguimiento al desarrollo de las sociedades cooperativas;

II al V...

VI. Implementar a través del área referida en la fracción IV del presente artículo, un programa de formación en cooperativismo, economía social y solidaria, y consumo local.

**Artículo 12.- Acciones de fomento**



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

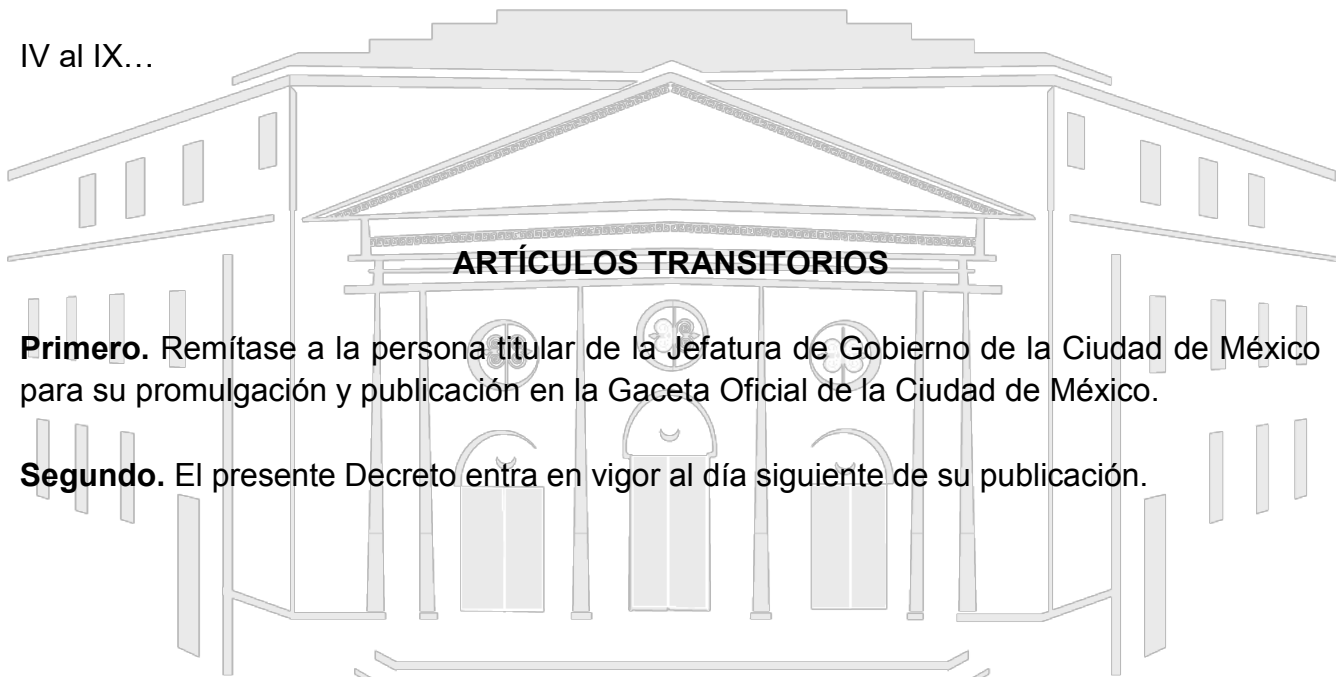
II LEGISLATURA

El fomento cooperativo en la Ciudad de México comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I al II...

III. Acciones de fomento y difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico, social y sustentable para los habitantes de la Ciudad de México;

IV al IX...



**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 27 días de octubre del dos mil veintidós.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**